

FONDO EUROPEO
AGRICOLA DE
DESARROLLO RURAL:
EUROPA INVIERTE EN
LAS ZONAS RURALES



MINISTERIO
DE MEDIO AMBIENTE Y
MEDIO RURAL Y MARINO



PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013 ENFOQUE LEADER

CONVENIO

ENTRE

**la CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
DE LA JUNTA DE EXTREMADURA**

Y

**la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
SIERRA DE GATA – ADISGATA**

CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y EL GRUPO DE ACCIÓN LOCAL "ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE SIERRA DE GATA-ADISGATA" PARA LA APLICACIÓN DEL ENFOQUE LEADER DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL 2007-2013 EN EXTREMADURA.

En Mérida a 14 de noviembre de 2008

De una parte la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural(en adelante Consejería), representada por el excelentísimo Sr. D. Juan María Vázquez García, en virtud del Decreto del Presidente 23/2007 de 30 de Junio (DOE extraordinario nº 6), por el que se dispone su nombramiento, y conforme a las atribuciones que le confiere el Decreto 188/2007, de 20 de julio, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

Y de otra, el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo Integral de Sierra de Gata-ADISGATA" (en adelante GAL), con sede en Hoyos, calle Obispo Alvarez de Castro nº2 y con código de identificación fiscal nº G-10138931, representado por su Presidente D. José Luis Solís Acosta, nombrado por acuerdo de dicha entidad de fecha 7 de agosto de 2007 y facultado para la firma del presente Convenio.

Las partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y a tal efecto

EXPONEN

Primero: Que la finalidad del presente Convenio es la aplicación del Enfoque Leader del Programa de Desarrollo Rural en el ámbito territorial de actuación del GAL, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 24 de mayo de 2007 por la que se regula la convocatoria pública para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionarán programas comarcales de desarrollo rural en el período 2007-2013 y en virtud de lo dispuesto en el Eje 4 Leader del Reglamento (CE) nº 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

Segundo: Que la Decisión de la Comisión nº CCI 2007 ES 06 RPO 010, de 16 de julio de 2008 aprobó el Programa de Desarrollo

Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el período 2007-2013, al amparo del Reglamento (CE) anteriormente citado.

Tercero: Que el Programa de Desarrollo Rural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, prevé la aplicación de las medidas recogidas en el cuadro financiero (Anexo I), mediante la metodología Leader a través de las actuaciones comarcales promovidas por los Grupos de Acción Local.

Cuarto: Que a través de un procedimiento selectivo, convocado mediante Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 24 de mayo de 2007, el Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo Integral de Sierra de Gata-ADISGATA" fue seleccionado mediante Resolución de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de fecha 3 de diciembre de 2007 y publicado en el DOE nº 145 de fecha 20 de diciembre de 2007 y que asimismo mediante Resolución de fecha 7 de noviembre de 2008 se determinó la distribución ente cada uno de los Grupos de Acción Local de los fondos correspondientes al nuevo período de programación.

Quinto: Que de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la citada Orden el marco de las relaciones entre los distintos Grupos de Acción Local y la Administración Autonómica se establecerá mediante el correspondiente Convenio en el que asimismo se reflejará, entre otros aspectos, los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación así como las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los mismos para la ejecución del programa de desarrollo comarcal seleccionado.

Sexto: El Decreto 171/2006, de 3 de octubre, designa como Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo la Autoridad de Gestión la Consejería de Administración Pública y Hacienda y el organismo de certificación la Intervención General de la Junta de Extremadura.

Séptimo: Que mediante el presente Convenio se determina el régimen de obligaciones asumidas por los Grupos de Acción Local, dejándose expresamente designada a la Dirección General de Desarrollo Rural como órgano de apoyo y asistencia y de interlocución entre cada uno de los Grupos de Acción Local y el propio Organismo Pagador y todo ello sin perjuicio de las instrucciones que en el ejercicio de sus competencias emanen de la Autoridad de Gestión.

De conformidad con lo expuesto y en el ejercicio de sus competencias, las partes reunidas acuerdan formalizar el presente Convenio, cuyo contenido se plasma en las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente convenio tiene por objeto establecer las normas de adjudicación, empleo, control, seguimiento y evaluación de la subvención procedente de fondos públicos que para contribuir al desarrollo rural del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se determinan en el marco de la Decisión de la Comisión C(2008) 3836 de 16 de julio por el que se aprueba el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura, y particularmente las que resultan aplicables en el ámbito territorial de actuación del Grupo de Acción Local "Asociación para el desarrollo Integral de Sierra de Gata-ADISGATA" en virtud de lo dispuesto en el presente Convenio y en las Resoluciones de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de 3 de Diciembre de 2007 y de 7 de noviembre de 2008 mediante las que se procedió a la selección del mismo y a la asignación de los fondos necesarios para el desarrollo de sus actividades.

Asimismo el presente Convenio determina las facultades y autorizaciones para dictar normas de desarrollo de los procedimientos y normas aplicables para la utilización, control y seguimiento del proceso de actuación del Grupo de Acción Local.

SEGUNDA.- Dotaciones financieras.

1. El importe de la subvención de fondos comunitarios asignados a la ejecución del programa comarcal asciende a la cantidad máxima de 3.832.000,00 euros de FEADER.

2. Como contribución financiera de carácter nacional, vinculada a los fondos FEADER, la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado, aportará durante el período de aplicación la cantidad máxima de 499.617,00 euros.

Con el mismo carácter, la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, con cargo a la dotación presupuestaria que anualmente fije la Ley de

presupuestos de la Comunidad Autónoma, aportará durante este período de aplicación la cantidad máxima de 458.383,00 euros.

3.- Las cantidades que como contribución financiera de las distintas Administraciones Nacionales se asignan para la ejecución del programa comarcal de desarrollo y que se explicitan anteriormente, se computarán como parte de la aportación económica que estas administraciones realizan a las medidas gestionadas a través del enfoque Leader y recogidas en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

4. La contribución financiera de los fondos comunitarios y de las administraciones nacionales, junto con la aportación privada, constituirá el coste total del programa de desarrollo comarcal, estimado inicialmente en 7.175.952,00 euros. Este coste total, explicitado por medidas, agentes financiadores y anualidades, se recoge en el Plan financiero por anualidades de los fondos de financiación que como Anexo I se incorpora al presente Convenio.

5. Sin perjuicio de los procedimientos de control, evaluación y seguimiento establecidos en los artículos 82 a 87 del Reglamento nº 1698/2005, de 20 de Septiembre y normas concordantes, a 31 de diciembre de 2010, se llevará a cabo un análisis de ejecución financiera del programa de desarrollo comarcal por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural. Los resultados de este análisis serán determinantes en el ajuste en la distribución de las dotaciones públicas asignadas inicialmente a cada programa comarcal.

6. Si, como consecuencia de lo previsto en el artículo 6 del Reglamento (CE) nº 1974/2006 de la Comisión de 15 de diciembre de 2006 por el que se establecen disposiciones de aplicación del R(CE) 1698/2005 del Consejo relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del FEADER, se modificase la contribución financiera de los fondos comunitarios, la Consejería y el Ministerio podrán adaptar las cantidades indicadas en los apartados anteriores, que se incorporarán al presente Convenio mediante un nuevo cuadro financiero.

TERCERA.- Ámbito geográfico de actuación y objetivo del programa.

1. La zona de actuación en la que el GAL aplicará el programa de desarrollo seleccionado, será la señalada en el mismo y que se adjunta como Anexo II. Cualquier modificación de éste ámbito geográfico deberá ser autorizada por la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural.

2. El objetivo del programa comarcal será contribuir al desarrollo rural de dicha zona, a través de la aplicación, en el marco del FEADER, de las medidas señaladas en el programa comarcal y que, de forma esquemática, se relacionan en el Plan financiero por anualidades de los fondos de financiación que como Anexo I se incorporan al presente convenio.

CUARTA.- Principios de actuación.

Para el cumplimiento de los objetivos del programa comarcal, y en razón al carácter público de los fondos que gestiona, la actuación del Grupo de Acción Local deberá garantizar los principios de colaboración con los ciudadanos y con las entidades públicas o privadas del territorio de actuación, objetividad en la gestión de la ayudas, imparcialidad por los miembros del órgano de decisión, eficacia en la consecución de objetivos del programa comarcal, eficiencia a través de un menor coste que contribuya a un mayor beneficio social, transparencia en la adopción de acuerdos y decisiones, publicidad en la gestión del régimen de ayudas y libre concurrencia tanto para la concesión de la ayuda como para la contratación por el Grupo de los recursos humanos y materiales necesarios, cuyo proceso se regirá por las normas en materia de contratación y selección de personal aplicables a las Administraciones Públicas.

A estos efectos, tanto el Grupo de Acción Local como las Entidades Locales, Asociaciones Empresariales o Sindicales y cualesquiera otras entidades de carácter representativo que formen parte de aquél, facilitarán la colocación en sus tablones de anuncios y la inserción en sus publicaciones de cuantos documentos, convocatorias, concursos o anuncios garanticen el cumplimiento de estos principios.

En todo caso, tanto los Grupos de Acción Local como los titulares de proyectos de inversión subvencionados, tendrán en cuenta las consideraciones de información y publicidad previstas en el artículo 76 Reglamento (C.E) 1698/2005, del Consejo de 29 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del citado Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y las del artículo 58 y Anexo VI del Reglamento (CE) 1974/2006, de la Comisión de 15 de diciembre, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento anterior, asimismo se deberán adoptar las medidas de identificación, información y publicidad reguladas en el artículo 3 del Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre Medidas Adicionales de Gestión de Inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

QUINTA.- Ejecución de las medidas.

Para la ejecución de las medidas, el Grupo de Acción Local deberá ajustarse, además de al programa de desarrollo comarcal seleccionado, a lo dispuesto en el Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, a las previsiones financieras y a la normativa comunitaria, nacional, autonómica y local que le sea de aplicación.

SEXTA.- Responsabilidades del Grupo de Acción Local.

1. El Grupo de Acción Local asume las siguientes obligaciones:

- a) Verificar el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las ayudas.
- b) Justificar la aplicación de los fondos a percibir por los titulares de proyectos subvencionados ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos, puedan efectuar las Administraciones financiadoras de las ayudas y a las actuaciones de control financiero que realice la Intervención General de la Administración del Estado, la Intervención General de la Comunidad Autónoma y a los procedimientos fiscalizadores del Tribunal de Cuenta, así como a los controles a efectuar por las Administraciones financiadoras del programa.
- d) Y en general aquellas otras derivadas de la aplicación con carácter supletorio de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, del Reglamento N° 1975/2006 de la Comisión de 7 de diciembre de 2006 y demás normativa comunitaria y nacional que se detalla en el Anexo III.
- e) Verificar los criterios de selección de operaciones a financiar y respetar las normas de subvencionalidad de las mismas.
- f) Respetar y cumplir los requisitos exigidos en el Anexo 1 del Reglamento (CE) N° 885/06 sobre criterios de autorización del organismo pagador.

2. El GAL llevará a cabo las actuaciones necesarias para que la autoridad de Gestión, que es responsable de la gestión y aplicación eficaz y correcta del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013, pueda:

- a. Garantizar que la selección de operaciones y proyectos financiados por el FEADER se ajusten a los criterios aplicables al PDR.
 - b. Garantizar que los beneficiarios de las ayudas estén informados de sus obligaciones como consecuencia de la concesión de las mismas, y que lleven un sistema de contabilidad separado, bien un código contable adecuado para todas las transacciones relativas a la operación.
 - c. Garantizar que conocen los requisitos para que puedan presentar a la Autoridad de gestión los datos referidos a realizaciones y resultados.
 - d. Garantizar el cumplimiento de las obligaciones que los beneficiarios tienen en cuanto a información y publicidad.
3. El GAL se compromete a destinar los medios técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de manera eficaz y solvente de las actuaciones encomendadas en el presente Convenio.

El GAL garantizará en todo momento la independencia de la Gerencia y el Equipo Técnico del Grupo en su toma de decisiones y en la evaluación de los proyectos presentados por los promotores, siendo totalmente incompatible el ejercicio de sus funciones dentro del Grupo con el posible ejercicio libre y lucrativo de la profesión en cualquier otro trabajo o actividad que tenga relación directa o indirecta con el Programa. El incumplimiento de esta cláusula será causa suficiente para que el GAL pueda perder su capacidad para la gestión del FEADER.

SEPTIMA.- Provisión de Fondos.

1.- Los Grupos de Acción Local remitirán mensualmente a la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural como Organismo Pagador a través de la Dirección General de Desarrollo Rural previsión de importes de solicitud de remisión de fondos a realizar en los dos meses posteriores, y semestralmente previsiones para el ejercicio posterior.

2.- Los Grupos de Acción Local remitirán a Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural como Organismo Pagador a través de la Dirección General de Desarrollo Rural solicitud de remisión de fondos. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

-Certificación del Responsable Administrativo y Financiero de admisibilidad para el pago según modelo determinado por la Dirección General de Desarrollo Rural que incluirá certificación de realización de los controles administrativos y de campo.

-Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato establecido en el Reglamento (CE) nº 941/2008 de la Comisión de 25 de septiembre de 2008.

3.- Conjuntamente con la documentación señalada en el apartado anterior Los Grupos de Acción Local remitirán a la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos como Autoridad de Gestión la siguiente documentación:

- Certificación del Responsable Administrativo y Financiero sobre el cumplimiento de los criterios de selección de operaciones y de las normas de subvencionalidad de los gastos, de acuerdo con las instrucciones dictadas al efecto por la Dirección General de Financiación Autónoma y Fondos Europeos.

4.- Una vez efectuadas por parte de la Dirección General de Desarrollo Rural las comprobaciones y conciliaciones necesarias y para aquellos expedientes aprobados y autorizados, la Dirección general de Desarrollo Rural remitirá a la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador solicitud de remisión de fondos junto a la siguiente documentación:

-Certificación de la Dirección General de Desarrollo Rural, según modelo determinado por la Sección de Contabilidad del Organismo Pagador, de admisibilidad para la financiación por el FEADER en el que se incluya listado de los Grupos de Acción Local beneficiarios de las ayudas propuestos a pago.

-Justificante de contabilización por la Intervención de la Junta de Extremadura de la orden de pago.

-Soporte electrónico con los requerimientos obligatorios y formato establecido en el Reglamento (CE) nº 941/2008 de la Comisión de 25 de septiembre de 2008.

5.-Semanalmente la Sección de Contabilidad incluirá en la Petición de Fondos que se realiza al Organismo de Coordinación FEGA aquellas solicitudes de fondos recibidas y conciliadas, comunicándose a la Tesorería para que desde esta se ordene transferencia una vez se hayan recibido los fondos solicitados.

6.- Los Grupos de Acción Local efectuarán el pago de los fondos recibidos a los titulares de los proyectos en un plazo de quince días desde su recepción.

7.- Los Grupos de Acción Local aportarán cualquier otra información o documentación que se establezca y se solicite por el Organismo Pagador.

8.- Anticipos. La Junta de Extremadura, podrá anticipar el 100% de la anualidad correspondiente a la Medida 4.3.1 correspondiente a los gastos de funcionamiento del Grupo de Acción Local. El Grupo que desee recibir este anticipo deberá remitir su solicitud a la Dirección General de Desarrollo de Desarrollo Rural, quien al inicio de cada año comunicará mediante resolución a cada grupo el importe de la anualidad correspondiente. La suma del importe de cada anualidad deberá coincidir con el importe señalado en el cuadro financiero para cada Programa Comarcal. Excepcionalmente para la anualidad de 2008 se abonará el 100% de dichos gastos a la presentación del aval, tal y como se refleja en el párrafo siguiente, sin las previa solicitud referida ut supra.

Para poder recibir el anticipo indicado en el párrafo anterior, el Grupo beneficiario deberá garantizar el cumplimiento de sus compromisos mediante afianzamiento único depositando aval debidamente bastantado por el Gabinete Jurídico de las cantidades anticipadas, más los intereses legales que pudieran devengar durante el período avalado, de acuerdo con el artículo 14.2 del Decreto 24/1994, de 22 de Febrero, por el que se desarrolla el régimen de la Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma. No se podrá anticipar más de una anualidad de gasto.

Igualmente se podrá solicitar el 20% de los gastos totales que supongan los expedientes promovidos por el Grupo para cada anualidad, y con los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

9.- La cancelación de la cantidad avalada se efectuará previa revisión, por el equipo técnico competente de la Administración Regional, de la documentación aportada en el apartado 2 de esta cláusula. En caso de conformidad se

realizará propuesta de cancelación de aval, que deberá ser conformado por la Jefatura de Servicio de Desarrollo Rural y resuelta por la Dirección General de Desarrollo Rural.

10.- En todo caso, las normas y procedimientos de ejecución financiera y pago de las ayudas comunitarias, son las recogidas en las disposiciones comunitarias de carácter horizontal.

OCTAVA.- Gastos de gestión y funcionamiento.

1. Serán susceptibles de subvención los gastos siguientes:

- a) Los gastos correspondientes al equipo de gerencia, técnico y administrativo, siempre y cuando exista una relación contractual regular con el Grupo de Acción Local. Los equipos de gestión y administración comprenderán a tales efectos los servicios de auditoría, asesoría jurídica o técnica que igualmente se encuentren formalizados contractualmente.
- b) Los gastos de instalación y mantenimiento de las oficinas, ofimática y medios de transportes.
- c) Los gastos asociados a las reuniones de los órganos de decisión del Grupo de Acción Local, a excepción de cualquier tipo de indemnización por asistencia a las mismas.
- d) Los gastos correspondientes a los pagos efectuados por el ejercicio de las funciones de Responsable Administrativo y Financiero.

2. En todo caso, para el conjunto de gastos de gestión, fomento y funcionamiento del programa, necesarios para la ejecución del programa comarcal, el Grupo de Acción Local no podrá destinar más de las dotaciones públicas asignadas a la medida 4.3.1 para cada Grupo de Acción Local, y su composición y distribución temporal requerirá la aprobación previa de la Comunidad Autónoma.

NOVENA.- Responsable Administrativo y Financiero

1. El Grupo de Acción Local podrá autorizar, a través de la correspondiente encomienda de gestión formalizada mediante convenio, el desempeño de las funciones que garanticen la adecuada gestión de fondos públicos y el funcionamiento del partenariado, autorización que deberá recaer en alguna de las Entidades Locales que formen parte del Grupo. En

ejecución de referida encomienda la Entidad Local mandatada deberá designar una persona física que asumirá personalmente las funciones que el artículo 62.2 del Reglamento 1698/2005 atribuye en concepto de actor principal administrativo y financiero.

2. Las funciones que corresponden al Responsable Administrativo y Financiero, en su calidad de tal, deberán ser desarrolladas por una persona física con capacidad de control y fiscalización de fondos públicos, que, en todo caso, actuará bajo el principio de autonomía funcional.
3. Para que el Grupo de Acción Local pueda recibir las dotaciones a que se refiere la cláusula segunda, deberá comunicar a la Consejería el Convenio y la identidad del Responsable Administrativo y Financiero, así como los datos identificativos del Grupo y la cuenta bancaria acreditada ante el Tesoro Público para recibir las citadas dotaciones.
4. En todo caso, tanto **la Consejería como la Autoridad de Gestión, podrán supervisar** y, en su caso, dictar las instrucciones necesarias para que los procedimientos de gestión, en general, y las actuaciones del Responsable Administrativo y Financiero, en particular, se adecuen a los objetivos del programa regional.

DECIMA.- Control

1. Tanto el Grupo de Acción Local, como los titulares de proyectos subvencionados, quedan sujetos a las disposiciones comunitarias de control establecidas en el Reglamento (CE) n° 1975/2006 de la Comisión, de fecha 7 de diciembre de 2006, por el que se establece disposiciones de aplicación del Rgto. (CE) n° 1698/2005 del Consejo y normativa nacional y autonómica que le sea de aplicación.
2. El Grupo de Acción Local se responsabilizará de la realización de los controles administrativos, sobre los titulares de proyectos de acuerdo con lo establecido en el Plan Nacional de Controles de las medidas al desarrollo rural del período 2007 - 2013 del FEAGA, y el art. 33 .1 del Reglamento CE 1975/2006, para verificar la correcta ejecución de los proyectos aprobados en relación con las ayudas concedidas, así como, en caso de irregularidades de obtener de los mismos la devolución de las ayudas indebidamente percibidas. Igualmente deben responsabilizarse de las actividades necesarias para llegar al cumplimiento de los términos exigidos en el art. 75.1-

REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.

3. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el Grupo de Acción Local queda sometido al control y verificación, en cuanto a la gestión de las ayudas, de la Comisión de las Comunidades Europeas, de la Intervención General de la Administración del Estado y del Tribunal de Cuentas, así como, a los órganos fiscalizadores de la Comunidad Autónoma. Igual sometimiento a control tendrán los titulares de los proyectos subvencionados, debiendo el Grupo comunicar a éstos dicho sometimiento, cuya aceptación es condición para el disfrute de la ayuda.
4. Durante los cinco años siguientes al último pago, el Grupo de Acción Local deberá conservar y, en su caso, poner a disposición de los Organismos señalados en el apartado anterior, los libros de contabilidad y todos los documentos justificativos referidos a los gastos realizados y a la efectividad del pago por los titulares de los proyectos subvencionados, sin perjuicio de lo establecido en el art. 6 del Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común. Sin perjuicio de ello, en principio el Grupo de Acción Local se responsabiliza de conservar y custodiar en su sede los documentos originales administrativos y contables antes reseñados.

DÉCIMOPRIMERA.- Prevención, detección y corrección de irregularidades

1. Las partes firmantes del presente Convenio están obligadas a adoptar las medidas necesarias para la prevención, detección y corrección de irregularidades en la aplicación de las dotaciones financieras asignadas, en aplicación a la normativa comunitaria y nacional en vigor.
2. El Grupo de Acción Local comunicará a la Consejería, todas las irregularidades detectadas en la aplicación del programa, en el momento en que sean conocidas por el mismo.
3. Si la realización de un proyecto no justificase, en todo o en parte, la contribución financiera aprobada, el Grupo de Acción Local incorporará el importe minorado o anulado de la ayuda, a la medida y dotación financiadora de origen.

4. En el caso de que la ayuda hubiera sido pagada a los titulares de los proyectos, la cantidad que, por motivos de irregularidad, deba ser devuelta, originará la apertura del correspondiente expediente de recuperación por parte del Grupo de Acción Local.
5. Las Administraciones financiadoras del programa podrán reducir, retener o suspender, de forma cautelar o definitiva, la contribución destinada al desarrollo del programa por la existencia de alguna irregularidad, o de una modificación importante, que afecte a la naturaleza o a las condiciones de la intervención, medida o proyecto, para la que no se hubiera solicitado su aprobación al órgano que, en cada caso, corresponda.
6. En caso de grave irregularidad, la Consejería podrá acordar que el Grupo de Acción Local pierda tal condición.
7. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes de reintegro se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DECIMOSEGUNDA.- Obligación de información.

1. El Grupo de Acción Local remitirá a la Autoridad de Gestión antes del 30 de Abril de cada ejercicio la información necesaria para la elaboración del informe intermedio anual señalado en el artículo 82 del Reglamento 1698/2005, información que vendrá referida a todos los extremos que se determinan en el párrafo segundo de citado artículo. Dicha información será igualmente puesta a disposición de la Dirección General de Desarrollo Rural en el primer cuatrimestre de cada ejercicio.
2. El GAL proporcionará además, con la periodicidad que determine la Autoridad de Gestión, toda la información que sea necesaria para el desarrollo del seguimiento y la evaluación del Programa de acuerdo con lo dispuesto en el Título VII del Reglamento (CE) n° 1698/2005 y en los artículos 60 a 62 del Reglamento (CE)n° 1974/2006.
3. Sin perjuicio de la obligación regulada en el párrafo precedente, la Dirección General de Desarrollo Rural podrá requerir al Grupo la emisión de informes complementarios relativos a la descripción de los proyectos llevados a cabo, las ayudas aprobadas y los pagos realizados con indicación de la fuente de financiación, el grado de desarrollo de las

actuaciones y su impacto, y, en general, de todos los indicadores físicos y financieros necesarios para evaluar el programa.

Dicho informe deberá en todo caso hacer mención de las dificultades surgidas durante la aplicación del Convenio y de los cambios o ajustes que se puedan requerir.

4. Dentro de los veinte días siguientes a la finalización de cada cuatrimestre natural, el Grupo de Acción Local remitirá a la Consejería el estado de ejecución del programa, relación de titulares, proyectos subvencionados, inversión subvencionable y cuantía de las ayudas concedidas, certificadas y pagadas, por fuente de financiación, así como la documentación adicional que determine la Consejería.
5. En todo caso, los informes anuales y cuatrimestrales a que se refieren los apartados anteriores, deberán contener la información correspondiente al período de que se trate y la acumulada desde el comienzo del programa.
6. El incumplimiento de lo dispuesto en los apartados anteriores, podrá dar lugar a la suspensión temporal de los pagos pendientes hasta que los informes requeridos sean enviados.

DECIMOTERCERA.- Intereses generados por los fondos financiadores

Los intereses generados por los fondos comunitarios y por las dotaciones aportadas por las Administraciones nacionales, deberán destinarse a actividades conformes con el programa de desarrollo, de acuerdo con el art. 25 del Reglamento (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.

Los intereses deudores no podrán beneficiarse en ningún caso de la ayuda Feader, art. 71.3.b) del Reglamento 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre.

DECIMOCUARTA.- Duración y resolución.

El presente Convenio de colaboración, surtirá efectos desde el día de su firma y hasta, como mínimo, cinco años a partir del último pago realizado por el Grupo de Acción Local, quien, en consecuencia, no podrá disolverse hasta que transcurra dicho

período, salvo que, previamente, garantice ante la Consejería las responsabilidades contraídas.

El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre las partes o por acuerdo motivado de una de ellas, que deberá comunicarse por escrito a la otra parte con al menos, seis meses de antelación, sin que el grupo pueda disolverse hasta que no garantice ante la Consejería de modo fehaciente, el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contraídas.

La resolución del Convenio supondrá al Grupo de Acción Local la pérdida de su condición y la devolución de las ayudas percibidas en la cuantía que determine la Consejería.

DECIMOQUINTA.- Modificación del Convenio

1. El presente Convenio, podrá ser modificado de mutuo acuerdo entre las partes, en función del desarrollo efectivo del programa comarcal, mediante la suscripción del oportuno Acuerdo de Modificación, que deberá ser suscrito antes de la finalización del plazo de duración; e igualmente por la aplicación de normas de desarrollo del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.
2. Cuando esta revisión, incluidas las que pudieran derivarse de la evaluaciones a medio plazo a que se refiere el artículo 84 y siguiente del Reglamento (CE) 1698/2005 del Consejo de 20 de septiembre, de ayuda FEADER, implique la modificación de los cuadros financieros, su aprobación corresponderá, conjuntamente, a la Consejería, quienes darán traslado de la misma al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 1, en caso de retraso en la ejecución del programa comarcal y en el cronograma de pagos, la Consejería y el Ministerio, en orden a un mejor cumplimiento del programa regional y a una mayor eficiencia de las dotaciones financiadoras del mismo, podrán ajustar la contribución financiera asignada al programa comarcal a la evolución real del mismo, reasignando, en el marco del programa regional, las dotaciones procedentes de estos ajustes. Esta reasignación será comunicada al Comité de Seguimiento del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.
4. En todo caso, estos trámites o autorizaciones deberán adoptarse con carácter previo al Acuerdo de Modificación.

DECIMO SEXTA.- Carácter y jurisdicción.

El presente Convenio tiene la naturaleza de los previstos en el art. 4.1.d) de la 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, según su vigencia, siéndole de aplicación las normas específicas previstas en la normativa comunitaria, estatal, autonómica y local aplicables al Programa de Desarrollo Rural 2007-2013 de Extremadura. En su defecto, los principios establecidos en la citada Ley resultarán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y cumplimiento del presente Convenio, finalizada la vía administrativa, quedarán sometidas al conocimiento y resolución de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DECIMO SÉPTIMA.- Normativa aplicable

La normativa aplicable en la gestión de la subvención procedente de fondos públicos cofinanciadores de estas medidas, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007 - 2013 bajo el enfoque LEADER, será la normativa comunitaria, nacional y autonómica que se relaciona en el ANEXO III.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las ayudas que, en virtud de normas transitorias dictadas, por la Comunidad Autónoma, hayan sido concedidas por el Grupo de Acción Local entre la fecha de la Resolución aprobatoria del programa comarcal y la de la suscripción del presente Convenio, se considerarán concedidas al amparo de este Convenio, siempre que no contravengan lo dispuesto en el mismo y en la normativa comunitaria, estatal o autonómica por la que se rige la aplicación del Programa de Desarrollo Rural de Extremadura 2007-2013.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

A) La gestión de esta ayuda por parte del Grupo de Acción Local está supeditada a la aprobación de la siguiente documentación necesaria para garantizar la aplicación legal de la misma:

- 1.- Régimen de ayudas.
- 2.- Procedimiento de gestión administrativo y financiero.

Cualquier imputación de gastos al presente convenio que se realice por parte del GAL, previos a la aprobación de la documentación y normas anteriormente mencionadas se efectuará bajo su responsabilidad, en caso de necesidad de reintegro de la misma, por aplicación incorrecta del gasto.

B) Forman parte del presente convenio los siguientes ANEXOS:

Anexo I.- Plan financiero por anualidades y medidas de los fondos de financiación.

Anexo II.- Ámbito geográfico de actuación del GAL.

Anexo III.- Normativa europea, nacional y de la Comunidad Autónoma a aplicar.

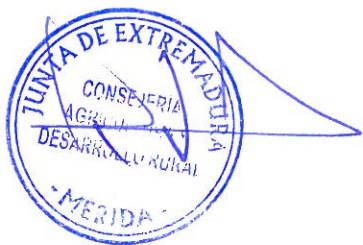
DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Autorización y desarrollo.

Se faculta al titular de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente documento, a un solo efecto y por cuadruplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio consignados.

EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL

PRESIDENTE DEL GRUPO DE ACCIÓN
LOCAL



Fdo.: D. Juan María Vázquez
García

Fdo.: D. José Luis Solís Acosta

ANEXO I

Plan financiero por anualidades de los fondos de financiación.

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2007 - 2013

ENFOQUE LEADER. Plan Financiero de previsión de pagos por años y fuentes de financiación

Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata

AÑOS	FEADER	Administraciones Nacionales		TOTAL PUBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
		CENTRAL	AUTÓNOMICA			
2007	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2008	590.695,00	77.015,00	70.659,00	738.369,00	454.763,00	1.193.132,00
2009	712.310,00	92.871,00	85.206,00	890.387,00	443.548,00	1.333.935,00
2010	632.249,00	82.432,00	75.630,00	790.311,00	445.934,00	1.236.245,00
2011	561.771,00	73.244,00	67.199,00	702.214,00	349.781,00	1.051.995,00
2012	558.322,00	72.795,00	66.786,00	697.903,00	347.633,00	1.045.536,00
2013	776.653,00	101.260,00	92.903,00	970.816,00	344.293,00	1.315.109,00
TOTAL	3.832.000,00	499.617,00	458.383,00	4.790.000,00	2.385.952,00	7.175.952,00

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2007 - 2013

ENFOQUE LEADER. Plan Financiero de imputación del gasto por años y fuentes de financiación

Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata

AÑOS	%	FEADER	Administraciones Nacionales		TOTAL PUBLICO	GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
			CENTRAL	AUTÓNOMICA			
2007	0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2008	19,06	730.379,00	95.227,00	87.368,00	912.974,00	454.763,00	1.367.737,00
2009	18,59	712.369,00	92.879,00	85.213,00	890.461,00	443.548,00	1.334.009,00
2010	18,69	716.201,00	93.378,00	85.672,00	895.251,00	445.934,00	1.341.185,00
2011	14,66	561.771,00	73.244,00	67.199,00	702.214,00	349.781,00	1.051.995,00
2012	14,57	558.322,00	72.794,00	66.786,00	697.902,00	347.633,00	1.045.535,00
2013	14,43	552.958,00	72.095,00	66.145,00	691.198,00	344.293,00	1.035.491,00
TOTAL		3.832.000,00	499.617,00	458.383,00	4.790.000,00	2.385.952,00	7.175.952,00

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA FEADER 2007 - 2013

ENFOQUE LEADER. Plan Financiero por años y fuentes de financiación

Grupo de Acción Local: Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata

MEDIDAS	TOTAL PUBLICO	FEADER	Administraciones Nacionales		GASTO PRIVADO	COSTE TOTAL
			CENTRAL	AUTÓNOMICA		
311. Diversificación hacia actividades no agrícolas	713.802,00	571.042,00	74.452,00	68.308,00	713.802,00	1.427.604,00
312. Ayudas a la creación y el desarrollo de microempresas	958.348,00	766.678,00	99.960,00	91.710,00	958.348,00	1.916.696,00
313. Fomento de actividades turísticas	713.802,00	571.042,00	74.452,00	68.308,00	713.802,00	1.427.604,00
321. Servicios básicos para la economía y la población rural	416.840,00	333.472,00	43.478,00	39.890,00	0,00	416.840,00
322. Renovación y desarrollo de poblaciones rurales	200.083,00	160.066,00	20.870,00	19.147,00	0,00	200.083,00
323. Conservación y mejora del patrimonio rural	264.110,00	211.288,00	27.548,00	25.274,00	0,00	264.110,00
331. Formación e información de agentes económicos que desarrollen sus actividades en los	555.787,00	444.630,00	57.971,00	53.187,00	0,00	555.788,00
341. Adquisición de capacidades y promoción con vistas a la elaboración y aplicación de una	81.743,00	65.394,00	8.527,00	7.822,00	0,00	81.743,00
421. Cooperación trasnacional e interregional	104.582,00	83.666,00	10.908,00	10.008,00	0,00	104.582,00
431. Funcionamiento del GAL, adquisición de capacidades y promoción territorial	780.903,00	624.722,00	81.451,00	74.729,00	0,00	780.902,00
TOTAL	4.790.000,00	3.832.000,00	499.617,00	458.383,00	2.385.952,00	7.175.952,00

ANEXO II

Ámbito Geográfico de Actuación del GAL

PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE EXTREMADURA
FEADER 2007-2013. ENFOQUE LEADER

AMBITO GEOGRAFICO DE ACTUACION, RELACION DE MUNICIPIOS

Grupo de Acción Local: **Asociación para el Desarrollo Integral de Sierra de Gata (ADISGATA)**

Código INE	MUNICIPIO	Nº de pedanías o entidades menores	Superficie km ²	Población habitantes ¹	Densidad Ha/km ²
10.10.003	ACEBO.	0	57,0	728	12,77
10.10.039	CADALSO.	0	7,4	548	74,05
10.10.064	CILLEROS.	0	208,9	1.962	9,39
10.10.071	DESCARGAMARÍA.	0	52,9	235	4,44
10.10.072	ELJAS.	0	32,6	1.081	33,16
10.10.084	GATA (Moheda de Gata – Pedanía).	1	94,2	1.729	18,35
10.10.093	HERNÁN-PÉREZ.	0	35,8	516	14,41
10.10.100	HOYOS.	0	15,1	970	64,24
10.10.128	MORALEJA (Vegaviana – Entidad Local Menor).	1	147,6	7.904	53,55
10.10.142	PERALES DEL PUERTO.	0	36,3	992	27,33
10.10.156	ROBLEDILLO DE GATA.	0	31,1	136	4,37
10.10.164	SAN MARTÍN DE TREVEJO.	0	24,8	927	37,38
10.10.171	SANTIBÁÑEZ EL ALTO.	0	99,1	480	4,84
10.10.185	TORRECILLA DE LOS ÁNGELES.	0	43,3	708	16,35
10.10.187	TORRE DE DON MIGUEL.	0	11,6	609	52,50
10.10.205	VALVERDE DEL FRESNO.	0	197,0	2.576	13,08
10.10.210	VILLAMIEL (Trevejo – Pedanía).	1	73,1	758	10,37
10.10.211	VILLANUEVA DE LA SIERRA.	0	43,6	553	12,68
10.10.215	VILLASBUENAS DE GATA.	0	46,8	491	10,49
TOTAL	Nº de Municipios:	19	1.258,2	23.903	19

ANEXO III

Normativa Europea, Nacional y Autonómica.

1.- Normativa comunitaria.

- REGLAMENTO (CE) 1290/2005, de 21 de junio de 2005, sobre la financiación de la política agrícola común.
- REGLAMENTO (CE) N° 1698/2005, del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural.
- REGLAMENTO (CE) N° 1944/2006, del Consejo, de 19 de diciembre de 2006, que modifica el Reglamento (CE) N° 1698/2005.
- REGLAMENTO (CE) N° 1974/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005.
- REGLAMENTO (CE) N° 1975/2006, de la Comisión, de 7 de diciembre de 2006, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1698/2005 del Consejo, en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural.
- REGLAMENTO (CE) N° 1848/2006, de la Comisión; de 14 de diciembre de 2006 relativo a irregularidades y a la recuperación de las sumas indebidamente pagadas en el marco de la financiación de la política agrícola común.
- REGLAMENTO (CE) N° 796/2004, de la Comisión, de 21 de abril de 2004, por el que se establecen disposiciones para la aplicación de la condicionalidad, la modulación y el sistema de gestión y control previstos en el Reglamento (CE) n° 1782/2003.
- Decisión del Consejo, de 20 de febrero de 2006, sobre las directrices estratégicas comunitarias de desarrollo rural (periodo de programación 2007-2013).
- Recomendación de la Comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.
- REGLAMENTO (CE) N° 1535/2007 DE LA COMISIÓN de 20 de diciembre de 2007 relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado CE a las ayudas de *minimis* en el sector de la producción de productos agrícolas.
- REGLAMENTO (CE) N° 1998/2006, de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas del *minimis*.
- REGLAMENTO 1628/2006, de la Comisión de 24 de octubre de 2006, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas regionales a la inversión.

- Decisión de la Comisión, 20 de diciembre de 2006, Ayuda estatal N626/2006- España.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario y forestal 2007-2013.
- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas y crisis.

1.2.- Normativa nacional.

- Plan Estratégico Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013
- Marco Nacional de Desarrollo Rural 2007-2013
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 776/1998 de 30/04/98, sobre Normas de Adaptación al Plan General de Contabilidad.
- Ley 30/1992 de 26/11/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999 de 13/01/99 (artículo 3.1. a))
- Ley 30/2007 de 30/10/07 de Contratos del Sector Público.

1.3.- Normativa autonómica.

- Programa de Desarrollo Rural FEADER-Extremadura (Decisión Aprobatoria (2008) 3836, de 16 de julio
- Orden de la Consejería de Desarrollo Rural de 24 de mayo de 2007 por la que se regula la convocatoria pública para la selección de los Grupos de Acción Local que gestionaran programas comarcales de desarrollo rural en el periodo 2007-2013.
- Y la que modifica esta Orden en agosto de 2008.
- Resolución de 3/12/07, del Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se seleccionan a los Grupos de Acción Local, candidatos a la gestión del Programas Comarcales de Desarrollo Rural en el periodo 2007-2013.
- Convenios entre la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural del Gobierno de Extremadura y los Grupos de Acción Local, para la aplicación de la ayuda LEADER.
- Decreto 171/2006, de 3 de octubre, por el que se designa el Organismo Pagador de los gastos correspondientes al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de

Desarrollo Rural (FEADER) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1.4.- Y toda aquella que se derive del desarrollo, modificación o ampliación de las anteriores, incluidas las que tengan carácter supletorio.